



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°020-2022-SUNARP/OA

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 007-2022-SUNARP/OGTI, Informe Técnico N° 004-2022-SUNARP/OGTI ambos de fecha 06 de enero del 2022, Memorándum N° 158-2022-SUNARP/OTI, de fecha 28 de febrero del 2022, Informe Técnico N° 034-2022-SUNARP/OTI, de fecha 25 de febrero del 2022 emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N° 085 y 099-2022-SUNARP/OA/UAP de fecha 09 y 16 de marzo respectivamente, emitidos por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Memorándum N° 00096-2022-SUNARP/OAJ de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre del 2020, se suscribió con la empresa Telefónica del Perú SAA, el Contrato N° 033-2020-SUNARP, prestación principal, para la ejecución del "Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01- Red Nacional MPLS", para la Sede Central;

Que, mediante el Memorándum N° 007-2022-SUNARP/OGTI, de fecha 06 de enero del 2022, al cual se acompaña el Informe Técnico N° 004-2022-SUNARP/OGTI, precisado con el Memorándum N° 158-2022-SUNARP/OTI, de fecha 28 de febrero del 2022, al cual se acompaña el Informe Técnico N° 034-2022-SUNARP/OTI, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita y sustenta la aprobación de prestación adicional para la ampliación del ancho de banda de la capacidad de los enlaces de Transmisión de Datos – Item N° 01- Red Nacional MPLS;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

"Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

“Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3 En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, con relación a las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 015-2020/DTN del 10 de febrero del 2020 indica:

“Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”.

(...)

“Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.

Que, mediante Informe N° 085-2022-SUNARP/OA/UAP, el órgano encargado de las Contrataciones de la Sunarp informa entre otros aspectos, textualmente lo siguiente: “... De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, aplicable a la contratación, el área usuaria sustenta la necesidad de la prestación

adicional del “Servicio de Transmisión de Datos – Ítem N° 01: Red Nacional MPLS” - Prestación Principal de la Sede Central, para la ampliación del ancho de banda de la capacidad de los enlaces del servicio, en los datacenter COT1 de 110 Mbps a 250 Mbps, y en el COT4, de 150 Mbps a 250 Mbps, atendiendo a las necesidades institucionales actuales”;

Que, según lo indicado en el Informe N° 085-2022-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala, entre otros aspectos, textualmente que:
(...)

“El área usuaria sustenta que se trata de prestaciones no previstas inicialmente en el contrato, cuya necesidad de ampliación del ancho de banda de la capacidad de los enlaces del servicio de transmisión de datos – Ítem N° 01- Red Nacional MPLS, ha sobrevenido a consecuencia del incremento de la necesidad del servicio, fuera de lo inicialmente previsto, derivado de la declaratoria de emergencia e inmovilización social por las graves circunstancias que han afectado la vida de la Nación, por el Covid -19; lo que ha ocasionado un cambio en la modalidad de conexión de los usuarios y el uso de aplicaciones al interno de la Entidad, tales como: incremento de conexiones del personal de la Entidad que realiza el trabajo remoto a través del VPN a las PCs de escritorio de la Entidad; incremento de usuarios con permiso de acceso e incremento de cantidad de conexiones a Google Meet, la plataforma de videoconferencia que permite las reuniones virtuales; así como para las coordinaciones con otras Entidades. Precizando que cada conexión Google Meet consume un estimado de 1Mbps en promedio, el cual es variable; y, que dicho tráfico hace uso de los enlaces cabeceras WAN del COT4 y COT1; así como de la conexión a internet; conexiones frecuentes al Google drive para la agravación de sesiones de video o compartir archivos entre usuarios internos y los que realizan trabajo remoto; además del incremento de proyectos 2021 y 2022, todo lo cual ha ocasionado un incremento en el tráfico gestionado en los enlaces WAN de las cabeceras COT4 y COT1”

“Asimismo, el área usuaria sustenta que la prestación adicional requerida es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado el contrato, para que la Entidad pueda seguir cumpliendo con su misión de inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible, en concordancia con la finalidad pública de la contratación, para lo cual se requiere garantizar los principales sistemas que dependen del acceso al datacenter COT4 y COT1”.

“Al respecto, cabe igualmente resaltar, de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.2 y 2.3 del Informe Técnico N° 004-2022-SUNARP/OGTI, los enlaces de salida y entrada han superado su máximo de capacidad, por lo que el área usaría recomienda su ampliación vía una prestación adicional, que de no efectuarse ya no se alcanzaría la finalidad para la cual fue celebrado el contrato”.

Que, de otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe descrito que, de acuerdo al Acta de Inicio del servicio de transmisión de datos – Ítem N° 01 de fecha 23 de abril del 2021, el inicio del servicio comenzó el 24 de abril del 2021, debiendo concluir el 24 de abril del 2024;

Que, con relación al costo de la prestación adicional, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el Informe N° 099-2022-SUNARP/OA/UAP que “... el precio determinado para la prestación adicional, es decir el monto de S/ 716,086.00 se ajusta a los precios pactados en el contrato;

Que, en base a lo expuesto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye en el Informe N° 099-2022-SUNARP/OA/UAP, entre otros aspectos, textualmente lo siguiente:
(...)

- *Que, corresponde aprobar la prestación adicional del Contrato N° 033-2020-SUNARP suscrito con el contratista Telefónica del Perú SAA, correspondiente al "Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01: Red Nacional MPLS" - Prestación Principal de la Sede Central, al cumplirse con los presupuestos y el sustento del área usuaria, según lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento, por el monto de S/ 716,086.00, incluyendo el IGV, monto que representa el 24.999% aproximadamente del monto del contrato original, lo que se encuentra dentro del porcentaje del 25%, establecido en la mencionada norma. Calculado para 25 meses de servicio.*
- *De acuerdo a lo anterior, la prestación adicional del "Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01: Red Nacional MPLS" - Prestación Principal de la Sede Central, está referida a la ampliación del ancho de banda de los enlaces del Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01: Red Nacional MPLS" - Prestación Principal de la Sede Central, de acuerdo al detalle siguiente:*

Local	Circuito Digital	BW actual	BW solicitado
COT1	CD53627	110 Mbps	250 Mbps
COT4	CD136803	150 Mbps	250 Mbps

Que, a través del Memorándum N° 00096-2022-SUNARP/OAJ de fecha 21 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 033-2020-SUNARP, suscrito con el contratista Telefónica del Perú S.A.A., correspondiente al Servicio de Transmisión de Datos - Item N° 01: Red Nacional MPLS, por el monto de S/ 716,086.00 incluido el IGV, monto que representa el 24.999% aproximadamente del monto del contrato original;

Que, con Memorándum N° 270-2022-SUNARP/OPPM de fecha 08 de marzo del 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 154 por el monto de S/ 716,086.12 para la prestación adicional del "Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01: Red Nacional MPLS" - Prestación Principal, de la Sede Central;

Que, estando a lo expuesto, teniendo en consideración el Memorándum N° 007-2022-SUNARP/OGTI, de fecha 06 de enero del 2022, al cual se acompaña el Informe Técnico N° 004-2022-SUNARP/OGTI, precisado con el Memorándum N° 158-2022-SUNARP/OTI, de fecha 28 de febrero del 2022, al cual se acompaña el Informe Técnico N° 034-2022-SUNARP/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, los Informes N° 085 y 099-2022-SUNARP/OA/UAP emitidos por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 154 remitido con el Memorándum N° 270-2022-SUNARP/OPPM por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2020-SUNARP, prestación principal, para la ejecución del "Servicio de Transmisión de Datos – Item N° 01: Red Nacional MPLS", para la Sede Central;

Que, mediante el literal i) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2021-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2021, se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración (actualmente Jefe de la Oficina de Administración), la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción en bienes y servicios, dentro de los límites y parámetros establecidos en la normativa de contratación pública vigente, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la ejecución de las prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 033-2020-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la facultad conferida por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2021-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Memorándum N° 00096-2022-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 033-2020-SUNARP suscrito con el contratista Telefónica del Perú SAA., correspondiente al "Servicio de Transmisión de Datos – Ítem N° 01: Red Nacional MPLS", Prestación Principal, para la Sede Central; por el monto de S/ 716,086.00 (Setecientos dieciséis mil ochenta y seis con 00/100 Soles), incluyendo el IGV, que representa el 24.999% aproximadamente del monto del contrato original, según el sustento emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información en su condición de área usuaria y, a lo establecido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en el marco de la norma de contrataciones del Estado, según el detalle siguiente:

Local	Circuito Digital	BW actual	BW solicitado
COT1	CD53627	110 Mbps	250 Mbps
COT4	CD136803	150 Mbps	250 Mbps

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista Telefónica del Perú SAA., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista Telefónica del Perú SAA, conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**